

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2012-00140

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO W S.A.**, a favor de **BANINCA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b278a469ebe1c018a4e8aaa88b430cdf44f85fc7492c074225370ca7504172a8**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00554

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

De otro lado, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, la representante legal del Banco W y de la sociedad GSC Outsourcing SAS acrediten la calidad en la que dicen actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462d396fcf3d532ec923f2963b45499cff664b31bc52dc2dcfa6ed60400e7b95**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-00400

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante – subrogataria al abogado JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a0b74ae83a3073d04b2280bd37d262fd2f65513eee6f2065caa03c96819416**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-00119

Se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento de la demandada que a la fecha el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto, a través de la secretaria puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas, o si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del proceso. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> .

De otro lado, se advierte que en el presente asunto no se ha decretado la terminación del proceso, razón por la cual no es procedente expedir la certificación o acta de desembargo conforme a lo solicitado y en su lugar deberá estarse a lo dispuesto en autos, de ser el caso proceder de conformidad.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión debe ser notificada por estados; no obstante, por esta vez, **se ordena que por secretaria se le comuniquen la anterior determinación a la interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc432f8579a502caa849186e324d379db9ccf65513b038ba3dcccac4fa80560f0**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2019-00999

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 11001400302420220124600 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra la aquí demandada ADRIANA MARIA ACOSTA SERRANO que se adelanta en el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y limítese la medida en la suma de \$6'000.000.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente al extremo actor para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f994bdeed7b3f02f435efd2dbe8717169b0e8138b62ad07029e4e3afafa3c330**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00872

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb7e4df6c1e7039698a59200a8bc00e9b913f320f1f659760f127c38822f480**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-01045

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y atendiendo las peticiones presentada, el Despacho dispone:

I. Teniendo en cuenta que la documental allegada cumple con los requisitos legales se **ACEPTA LA SUBROGACION** del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de **\$15'069.068** para garantizar la obligación contenida en el pagare base de la presente acción, pago realizado por la subrogatoria el 10 de octubre de 2019.

Conforme a lo anterior se tiene al FNG. S.A., como subrogataria legal en todos los derechos, acciones, privilegios y en los términos de los Arts. 1666, 1668 y s.s. del C.C., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

2. Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante (subrogataria) **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito por el valor subrogado de **\$15'069.068**.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad cesionaria subrogataria a la Dra. **BILMA GORDILLO HIGUERA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e737911237508cb93c93b46fff8fdf275cd3b2d986b7ad42d39e21aea6406f**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-01045

Teniendo en cuenta que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA SAS**, a quien se tendrá como cesionario del crédito, a quien se tendrá como cesionaria del crédito en *el porcentaje de la obligación que le corresponde a la entidad cedente.*

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9f2f5b49fafe37ef1c2d1486ff674d49ea44df76c9bbeb3b40e13383dfbfa9**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-01068

Previo a resolver sobre la cesión del crédito allegada, el apoderado especial del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Una vez cumplido con lo anterior se dará trámite a la solicitud de títulos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7805d217bdfbdce71018f92fa3e838bcf32717b2aca93bd3f376b1ee0956835c**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-00165

Con el fin de resolver sobre la cesión del crédito y la solicitud de títulos, el apoderado especial del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75510efa93ae2ac840d9cb3aef1120dd379e6d7a95da3e03ea1c9ba6dfbdb7e**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2020-00122

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor de **E CREDIT S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c56d73f9db4b1010ef08136851c044c7890fc229ab25b69e301111e2eb8a40**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2007-01417

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que quienes la suscriben acrediten la calidad en la que dicen actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7cc4a705b8a1792740f3e14f61137591105195600942a701a6385bf460dd68**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2016-00610

Cumplida la carga procesal ordenada en proveído anterior, se agrega a los autos el Despacho Comisorio No. 146 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación se sirva aclarar y/o precisar si la rendición de cuentas presentada el 24 de marzo de este año corresponde al inmueble con M.I. No. 50C-1798530 objeto de cautela en este asunto, por cuanto en el documento se relaciona el bien con F.M.I. 50S-1798530; aunado las fotografías anexas no concuerdan con la descripción realizada al inmueble en la diligencia de secuestro del 12 de octubre de 2022. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

De otro lado, con el fin de someter el avalúo comercial presentado al trámite dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., deberá aportarse el *certificado de catastro* del inmueble.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6fbc2e9f637a8cc3347e6789603597b3d2463db2b6f92a5f67fa6e37bf4a57**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2017-0I374

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes la documental allegada por el parqueadero J&L, respecto de la aprehensión del rodante objeto de cautela dentro del presente asunto. En conocimiento de las partes.

Aunado a lo anterior, se ordena oficiar al parqueadero J&L, para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *UUN964* puesto bajo su cuidado y custodia el 20 de marzo del año en curso. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

De igual forma, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Sijin Grupo Automotores para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0922JR-239 del 12 de septiembre de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 31/10/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios I04 y I05 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bb8219a87279a627ff4fe4c37a2863f03208b928e0a92046465738b49a03b7**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2017-0I374

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas DOX-947 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad de la demandada Ruth Nancy Vargas Forero. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb1373c2618d96d17ed3c7a53c3c8614ee5f5181e6ddc8841a27d6696db4814**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01579

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA** como **vocera y administradora** del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte cesionaria a la sociedad **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara a través de la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama en los términos y efectos del poder conferido.

De otro lado, se advierte que lo ordenado en proveído 26 de septiembre de 2022 es continuar con la materialización de la medida de embargo del inmueble objeto de cautela en este asunto, razón por la cual se le conmina para que proceda de conformidad, so pena de decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aee114fe73c7f319b008b310d97e3a82cd4778a565d8a4dc69314940c15db8f**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2004-01024

Procede el Despacho a resolver las objeciones al avalúo presentadas por la parte demandada, contra el avalúo catastral allegado por el extremo ejecutante respecto del inmueble identificado con M.I. No. 50C-1209730.

ANTECEDENTES

De la actuación procesal. se observa que una vez embargado y secuestrado el bien perseguido, con el fin de continuar el trámite correspondiente, el tercero interesado en remanentes presentó avalúo catastral incrementado en un 50% al tenor del canon 444 del C.G.P., por valor de \$178.657.500.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, el extremo demandado allegó objeciones al avalúo, presentando avalúo comercial elaborado por perito quien estimó el valor del inmueble en la suma de \$254.163.833,65.

Cumplidas entonces las etapas previas establecidas, procede el juzgado a realizar pronunciamiento sobre el fondo de las observaciones al avalúo.

CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso contempla la posibilidad dentro del término de traslado del avalúo que la norma en cita estima en diez (10) días, para quien tenga interés procesal presente sus correspondientes observaciones contra la justipreciación allegada, de las cuales deberá correrse traslado por el término de 3 días, una vez vencido corresponde al Director del proceso acoger **de estos** el avalúo que considere idóneo para establecer el verdadero precio del bien inmueble futuro a rematar.

Descendiendo al sub iudice, se tiene que la parte ejecutada presentó en tiempo las anotaciones en contra del avalúo allegado por la actora al considerar que el mismo, pese a que se realizó bajo las directrices de la norma precitada el avalúo catastral no tiene en cuenta la descripción específica del inmueble, entre ellas, valorización, estado de conservación y especificaciones constructivas

Ahora bien, revisados los avalúos allegados por las partes, el Juzgado considera que las observaciones presentadas por la pasiva son de recibo, habida cuenta que el dictamen tiene análisis sistemático y puntual para demostrar la valorización que se realizó, evidenciando aspectos físicos como las características específicas y generales del sector, su estado actual, acabados, sumado a que se realizó un análisis de las ofertas respecto a

predios con similares características allí situados utilizando la metodología comparativa para determinar el avalúo comercial.

Así las cosas, el Despacho acogerá como definitivo el avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la demandada, en el cual se fijó como valor del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1209730 la suma de \$254'163.833,65, bajo el entendido que tiene los fundamentos básicos, específicos y necesarios para que hubiera sido tasado en esa forma.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR las observaciones realizadas por la parte demandada al avalúo practicado por la actora de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ACOGER como definitivo el avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1209730 aportado por la pasiva por el valor de **\$254'163.833,65**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38515b9050d2f7113d181db26a0ef4e78008ddf0fab1b272dc99e032692c6e1f**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-00266

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del banco actor, se observa que no se tomó como base la liquidación que está en firme conforme lo consagra el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.; así mismo, los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.¹

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6c30c6223e5c53668283cb3098b0c97724a243e865151df5398880b10f4197**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:24 PM

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2019-00159

Por secretaria oficiese a la Superintendencia de Sociedades para que se sirva adjuntar el oficio 2023-01-139640 relacionado en el correo electrónico presentado el 21 de marzo de 2023, por cuanto dentro del mismo no se evidencia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301d979b5fa96804744c9c829649781f51e85cd6d4c0386e3eb2f9a9ccf410f4**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2019-00159

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante, conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada EDIFICACIONES Y VIAS S.A., en las cuentas corrientes relacionadas en el documento digital que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$138'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0c690266d9b1eef26929cb6421556e70112f96995ea5a3aa91905b09d58e34**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2019-00949

Atendiendo los documentos aportados por la actora, es del caso precisarle que el valor del avalúo catastral del inmueble será el del *certificado de catastro*, mas no de la factura del impuesto predial unificado, tal como lo consagra el inciso 4° del canon 444 del C.G.P.

Así las cosas, conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental requerida, se *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral de los inmuebles con M.I. No. 50C-1941204, 50C-1940421, 50C-1940545 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ed2f0d5b73e05e76ba4cc553dbe95f449e4078890a8c9d52851852a2d03989**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2018-00639

Previo a decidir sobre la cesión del crédito, el apoderado del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Cumplido con lo anterior se dará trámite a la petición de títulos presentada por la abogada Angie Jiménez.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d5429c7d824a9e67dbcad1794e5f75ac13d5db2ac1fc06dd1807e08d0ceae08

Documento generado en 07/06/2023 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-00606

Revisado el plenario se evidencia que la abogada Claudia Patricia Reyes Duque no es parte ni se encuentra reconocida en autos, por las razones expuestas en proveído mayo 22 de 2018; así las cosas, se concluye no está legitimada para actuar dentro del plenario y por ende no se tiene en cuenta el pedimento presentado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c5d289abc886f7d4148b83460795dbbba9714806f0bc78b87028cef3352ce2**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Despachos Judiciales



Consultas



Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900905867

Tipo de Documento

NIT

Nombres

APOYO JUDICIAL SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

08/11/2015

Dirección Oficina

CARRERA 16 NO. 79-76 PISO 5

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3213705458

Celular

3193654348

Correo Electrónico

APOYOJUDICIALSAS@GMAIL.COM

Estado

INACTIVO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros					<input type="button" value="anterior"/> <input checked="" type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				<input type="button" value="anterior"/> <input checked="" type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2021	31/03/2023	Inactivo

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)iberIUS (<http://www.iberius.org>)e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **106524**

Respetado doctor
MARBRAND SAS
DIRECCION CRA 81B - 71F 27 SUR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720180024900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **martes, 06 de junio de 2023 9:22:56 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720180024900**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2018-00249

Conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental requerida, se *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50S-40088448 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

De otro lado, atendiendo lo manifestado por el secuestre y una vez revisada la página Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia se evidencia que efectivamente se encuentra inactivo de la correspondiente lista, razón por la cual el Despacho *DISPONE*:

PRIMERO. Relevar del cargo al secuestre APOYO JUDICIAL SAS.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia *MARBRAND SAS CRA 81B - 71F 27 SUR de la ciudad* quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección registrada en el acta de nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama para la aceptación.**

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8da5f4699fda18972b321b48226f31c2b591b29633ae6384c587201e7593bf7**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2018-00249

Teniendo en cuenta la etapa procesal en la que nos encontramos en este asunto, no se tiene por notificada a la demandada conforme a lo manifestado en su misiva.

De otro lado, se le pone de presente que a la fecha el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto, a través de la secretaria puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas, o si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del proceso. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el microsítio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 074df756a23b966f93656932a6f2baf6fee7c257ea57e5fdc6c3a347e59b3bbc

Documento generado en 07/06/2023 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2017-00I37

Teniendo en cuenta la documental allegada por la actora, se evidencia que la Alcaldía Local de Fontibón realizó la devolución del comisorio ordenado en autos a un juzgado diferente.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Fontibón para que en el término de tres (03) días al recibo de la comunicación proceda a efectuar la devolución del comisorio No. DCOECM-0222EM-89 a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, para lo cual deberá tener en cuenta los correos electrónicos habilitados para tal fin j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y radicacionj17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues se precisa que el correo del 11 de julio de 2022 se envió al Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad, dependencia que no tiene conocimiento del asunto. *Oficiese en dicho sentido adjuntando los documentos aportados por la actora, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, se ordena oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva verificar si en esa dependencia judicial reposa el despacho comisorio No. DCOECM-0222EM-89, el cual según documental adjunta fue enviado por la Alcaldía Local de Fontibón el 11 de julio de 2022; en caso afirmativo allegarlo a la oficina de apoyo para incorporarlo dentro de las presentes diligencias y poder continuar con el trámite correspondiente. *Oficiese en dicho sentido adjuntando los documentos aportados por la actora, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac51df86f347f7f82d1c590f05f5ec5fdc337ab0b536fafe12e385905e17a6c**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00090

Atendiendo el pedimento elevado por el extremo actor, se dispone requerir a la oficina de apoyo para que proceda con la entrega de dineros en los términos del proveído 19 de octubre de 2022.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0b2a60e48fc3f947ebc74e7ed57351f6de25ca63c1421e0d1e610cadba8757**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00090

Se tiene y reconoce como apoderados de la demandada a los abogados MARTHA ISABEL ZAPATA BAHAMON y IVAN DARIO RIOS TABORDA en los términos y para los fines del poder otorgado. Conforme a la petición presentada se tendrá en representación de la pasiva al primero de los prenombrados.

Se recuerda a los profesionales del derecho que al tenor del inciso cuarto del canon 75 el C.G. el P., en ningún caso podrá actuar *simultáneamente* más de un apoderado judicial de una misma persona.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8febd033de72d3d508ef8034bd0dee6f76b81b3e11d2fc214ffc7eadd1385f38**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00726

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines pertinentes lo manifestado por la ejecutada.

No obstante, se le pone de presente a la memorialista que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo del demandante como del demandado, por lo tanto si ha bien lo tiene puede allegar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9129ca46521af07e4c84c9ed60d7c4ffc6e137d175977c86f0221894b8b727**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2009-0178I

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal SAS, tocante con la ubicación del automotor comprometido en este asunto. En conocimiento de las partes.

De otro lado, *se conmina a la oficina de apoyo para que de manera inmediata remita a la parte demandante el despacho comisorio No. DCOECM-0223JR-15 con los insertos de rigor.*

Cumplido con lo anterior, la actora deberá en un término no mayor a cinco (05) días informar las resultas del comisorio, so pena de decidir en derecho.

Secretaría contabilice dicho termino, el cual empezara a correr desde la fecha de envío del despacho comisorio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdde37d90571e18a72754af91c3ee2c4e2ccf31b3aa1fae9fe55dc1a9583a950**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2012-00670

A tenor del artículo 4° de la Ley 2213 de 2022 secretaria ponga en conocimiento del apoderado judicial de la actora la pieza procesal a la que hace referencia en documento precedente.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista que el pagador de la Policía Nacional con comunicación del 27 de agosto de 2021 informo que el demandado Edward Leandro Barragán Rodríguez figura retirado del servicio activo de esa institución desde el 19-02-2014, razón por la cual no es procedente lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a816f873d3b8853414dd5ac431c35ff0de8fa5e6c5f9c9eec27d417994fef1f8**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-01060

Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la pasiva que mediante proveído 01 de febrero del año en curso se indicó porque no se tenía en cuenta la solicitud de terminación, por lo tanto deberá estarse a lo dispuesto en autos y de ser el caso proceder de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9113fbfb3e7f47484e6f537eddb2adc6114875f4a93fed59db433229072c7ae**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2008-00360

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado Álvaro Andrés Sánchez Medina al Dr. LUIS LEONARDO VILLANUEVA CADENA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Carlos Andrés Leguizamo Martínez como apoderado judicial del ejecutado, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, respecto a la solicitud del oficio de levantamiento de embargo, el memorialista deberá tener en cuenta lo dispuesto en proveídos 29 de junio y 12 de septiembre ambos del año 2022.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d834b79f01a6aa6fc6196733f2835b1dbdf6e6d7f973d72108effa20bb2e0799**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2008-00360

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas TTO-019 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado Álvaro Oswaldo Sánchez Nova. **Para tal efecto oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f9f84fdac8d3808cb91c99d4654f4dde346fea73213f141eb8cc1e396f2e4**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2008-01539

Se le recuerda al apoderado judicial de la actora que la solicitud de dividir en lotes los bienes embargados que componen el establecimiento de comercio objeto de cautela en este asunto no se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento procesal civil, razón por la cual no se accede a lo solicitado y en su lugar deberá continuar con la materialización de la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf03a0da4c830293c58f59514a64d54701bb83b867881a161b64c44bceab7d8f**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2017-01162

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a cargar al proceso correspondiente el memorial denominado "informe translugon" creado en el cuaderno de medidas cautelares del gestor documental el 15/03/2023 con el código 520237671926932, previas las constancias respectivas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$20'550.385,26.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bc2665bf378703b5245aa6549c89853513a415a350f4cc63f1b76c0b722ad42

Documento generado en 07/06/2023 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-00258

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la cesionaria lo manifestado por el auxiliar de la justicia, tocante con la disposición de hacer entrega del rodante conforme a lo ordenado en autos.

De otro lado, se pone de presente que con providencia 2 de febrero del año inmediatamente anterior se designaron los honorarios al secuestre, razón por la cual el memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4395e21d32cd45e59dc2c9c79c545573fbc7ad31df518edea5bda51562ba3a**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00826

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd47a8810fad69198c54720f0680be332b4e82d51631ac1ed795faebbb02ea3**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2017-00098

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la comunicación allegada por el pagador de la Fiscalía General de la Nación, tocante con el registro de la medida de embargo decretada sobre el salario de la aquí demandada. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a8f893acd874b921eb3668d9d2d3314de4fe9ea4f5241a6da37069cf68fa5b**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2018-00053

No se accede a la medida de embargo solicitada, por cuanto la señora Adriana del Pilar Garzón Chavarro no está siendo ejecutada en este asunto.

De igual forma, se niega la petición de oficiar a la EPS Famisanar hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9068b5ff7add2f50f1083724c1e81d3ac0e5044df5d3a7d385e996e41f27c9b4

Documento generado en 07/06/2023 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2020-00230

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el comisorio No. DCOECM-I022EM-44 sin diligenciar devuelto por el Alcalde Local de Suba. En conocimiento de las partes.

De otro lado no se accede a lo solicitado por la actora y en su lugar se ordena devolver el despacho comisorio No. DCOECM-I022EM-44 a la autoridad competente para que proceda a efectuar la comisión allí conferida. En tales condiciones se autoriza el desglose de referido comisorio junto con los anexos de rigor a costa de la parte interesada dejándose las constancias del caso.

Así mismo se requiere al ejecutante para que se apersona del trámite del comisorio atendiendo que la entidad comisionada fijo fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro y la parte interesada no se hizo presente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2f581786fdb4e27accb68e36abd5319450e7a657e517b445939f41fc5333d**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-00495

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: *“(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).*

No obstante, se pone en conocimiento del demandado que a la fecha el expediente no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto, a través de la secretaria puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas, o si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del proceso. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Respecto a la solicitud de cierre y archivo del presente proceso, es del caso precisar que no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual, deberá coadyuvar el escrito de terminación por la parte demandante o actualizar la liquidación del crédito imputando los pagos efectuados de acuerdo al valor y fecha conforme lo prevé el canon 1653 del C.C, con el fin de establecer la viabilidad de terminar el proceso.

En cuanto al pedimento de legitimación en la causa por pasiva, se advierte que ello fue objeto de debate en la sentencia proferida por el juzgado de origen el 19 de marzo de 2021, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee67916006f96c8b2c9acc41d46c577f42d9f66d3a8113118f60b6bcc4e7c40**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-00495

Por secretaria oficiase al Juzgado 85 Civil Municipal de la ciudad para que a la mayor brevedad posible y en un término no superior a diez (10) días proceda a verificar si en los archivos existentes en esa dependencia judicial se encuentra el DVD grabado de la sentencia proferida el 19 de marzo de 2021, por cuanto dentro del plenario no se evidencia. **Líbrese el respectivo oficio y remítase por el medio más expedito.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae97053ac2e6b4b7376f7c964f7b58a983f1327e17673de0cc39a393516edade**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-00495

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, es del caso precisarle que deberá estarse a lo resuelto en proveído abril 18 del año en curso. No obstante, se le recuerda que, según el régimen de las medidas cautelares de nuestro ordenamiento procesal civil, los embargos deben recaer sobre bienes debidamente determinados que el ejecutante denuncie como de propiedad del demandado; de lo contrario, la práctica de la medida se convertiría en asunto aleatorio.

De otro lado, se pone en conocimiento que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está resolviendo el derecho de petición presentado por el ejecutado, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b7c33fdef7460047da1525a5545d9e7046918c29d69188e7164997627b4830**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 714-2014-00145

Atendiendo el pedimento elevado por la parte demandante y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las **11:00 A.M. del día DOCE (12) del mes de JULIO del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles (**maquinaria – tornos**), embargada, secuestrada y avaluada en la suma de \$20'000.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

TERCERO: Proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al microsítio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, ***se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74775c521971602f9170d2b0dd60b1499596d9bf870d8d57e370fd4ead014ef**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 720-2018-00114

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo comunicado por el Centro de Servicios Administrativos de Bogotá. En conocimiento de las partes.

Aunado a lo anterior, se ordena requerir al Juzgado 80 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a lo solicitado mediante oficio No. O-0821-5284 del 4 de agosto de 2021 y reiterado nuevamente con documento O-1121-3290 del 12 de noviembre del mismo año, enviados al correo electrónico de esa dependencia judicial el 06/09/2021 y 26/11/2021 respectivamente, *dado que la dilación en la devolución del despacho comisorio entorpece el trámite del asunto. Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referidos oficios junto con la comunicación allegada del Centro de Servicios el 29 de marzo hogañ, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3ad7dd745c75ec9d836e0704d340b0611f08dfc77adb27202741b44b47aabe**

Documento generado en 07/06/2023 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-01377

Conforme lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar al señor pagador de la POLICÍA NACIONAL para que en el improrrogable termino de ocho (08) días se sirva informar a éste Despacho, la atención dada a la orden de embargo y retención del salario del demandado JOSÉ GREGORIO LOZADA MENDIETA, en la proporción de ley dispuesta por el Juzgado I5 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, comunicada mediante oficio No. 3270 de noviembre 1° de 2017, recibido el 30 de la misma calenda.

De igual forma, lo indicado en la comunicación del 27 de septiembre de 2019 por dicha Sede judicial a través de correo electrónico; esto es, consignar a la cuenta de esta oficina el dinero retenido.

En el mismo sentido, deberá allegar un informe detallado sobre los descuentos realizados por nomina a la demandada teniendo en cuenta la comunicación precitada, so pena de iniciar las sanciones de Ley, entre ellas, multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes por desatender la orden judicial en los términos del numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P. A su vez responder por los valores dejados de retener a la ejecutada, y posteriormente multas sucesivas de entre dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el canon 593 de la misma norma. *Secretaría libre oficio en tal sentido, remitiendo copia de los folios 4 y 9 del cuaderno dos y remítalos.*

De otro lado, Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado I5 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Secretaría libre sendos oficios remitiéndolos.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2023 Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265022a6ef0d28bc8b0a333f98ef408b37d66284c7b7a097edb7882f9a46c10b**

Documento generado en 07/06/2023 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 18-2016-00956

De la revisión preliminar de la demanda acumulada presentada por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, se observa que sus pretensiones superan la cuantía establecida para avocar conocimiento por los Juzgados Civiles Municipales, ya que tomadas las pretensiones de la demanda (\$231.194.707,17), al momento de su presentación, éstos superan los 150 S.M.L.M.V., convirtiéndose en un proceso de mayor cuantía.

Así las cosas, el Despacho carece de competencia para conocer del asunto, razón por la que a tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 462 del C.G.P. se enviara el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea remitido a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA, por falta de competencia (factor cuantía).

SEGUNDO: REMITIR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que éste sea abonado a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por ser los competentes para conocer de esta acción. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaef214844fa8c468f46ab1946065431cbf0f53334e35b0256646ccb1d9ca0**

Documento generado en 07/06/2023 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01509

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir en derecho con relación a la dación en pago aportada por el abogado David Daniel Ocampo Franco, se hace necesario previamente hacer las siguientes aclaraciones y pedimentos.

En primer lugar, ordenar agregar a los autos la copia de la escritura pública No. 0450 del 13 de febrero de 2023, conforme lo dispuesto en providencia anterior, la cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

En segundo término, recordarle al profesional del derecho que al tenor del literal “e” del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007 Código Disciplinario del Abogado, constituye una falta de lealtad con el cliente *asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común*”; situación que debe ser advertida de forma clara a las partes en contienda.

De otro lado, las falencias expuestas en el documento de dación en pago suscrito por las partes y debidamente autenticado por estas ante notaría, de ninguna manera se suplen con la sola manifestación del apoderado, dado que se entiende que no fue lo registrado en dicho momento; máxime si en en cuenta se tiene que no solo el encabezado va dirigido al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, si no su contenido también hace referencia a dicha Sede judicial, cuando el proceso cursa ante esta Dependencia. **Por ende, para subsanar dichos yerros y evitar futuras nulidades, el escrito allegado el 07 de junio de 2022, junto con la documental aportada debe venir coadyuvado por los demandados.**

De igual forma, por economía procesal, si las partes de común acuerdo así lo disponen y lo expresan, podrán solicitar se tenga en cuenta el escrito de dación en pago para dar aplicación al inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso y no dar traslado por tres días.

Finalmente, como no se observa el poder conferido por la cesionaria Malber Yaned Florez González al doctor Ocampo Francodado deberá allegarlo para acreditar la legitimación en la causa.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

DCA

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f6a318c239e6a907038274fa9bb8b0921ec15eab4c43cb8db391ad2d0e097c**

Documento generado en 07/06/2023 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2019-01580

Atendiendo lo solicitado, se REQUIERE al señor pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que en el término de ocho (08) días, se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-I022EM-I478 del 31 de octubre de 2022, remitido el 25 de enero de 2023, so pena de las sanciones de rigor por desatender la orden judicial. *Oficiese en dicho sentido y remítase anexando copia del oficio y constancia de envío. Contrólese el término concedido.*

Frente a los demás pedimentos, la parte actora estese a lo resuelto en providencia de misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744107dbc70a781d366a4698be3eed105aaa409e3e5accb9383df5ff2de98189**

Documento generado en 07/06/2023 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2019-01580

Se requiere a secretaria para que de forma inmediata proceda a elaborar los oficios ordenados en providencia del 21 de octubre de 2022, registrada en el cuaderno principal del proceso digital.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002c5aea2b11a7a7538bf2959b4a4af23647d3b4a0fc4b1a38b3f02ce7b3f0b7**

Documento generado en 07/06/2023 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 27-2014-00184

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., respecto de la ubicación del vehículo embargado en el presente asunto.

Ahora, conforme lo solicitado por la parte actora, deberá tener en cuenta que el oficio ordenado mediante providencia del 16 de noviembre de 2022 fue remitido el 13 de diciembre de mismo año.

Por lo anterior, se ordena **oficiar** al Juzgado Promiscuo Municipal De Girón para que el en término de ocho (08) días, se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-1122EM-1332 del 24 de noviembre de 2022, remitido el 13 de diciembre de ese año, solicitando información respecto del despacho comisorio No. 5383. *Remítase anexando copia del oficio y constancia de remisión.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243bb4534f92f8ed9ed35d8a9ab08c1ab29fdd6632f956870391e1904ced42c**

Documento generado en 07/06/2023 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 28-2018-00140

Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, el cambio de razón social del extremo demandante a RF JCAP S.A.S., conforme el certificado de existencia y representación legal aportado.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que de impulso a las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis. No pierda de vista que las actuaciones que interrumpen la terminación anormal son aquellas que conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretende hacer valer.¹

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b105e811919e005a1a01a6ebf2272e7e06290a0a339fe908788894d1692ef95e**

Documento generado en 07/06/2023 03:44:46 PM

¹ Sentencia STC11191-2020 de diciembre 9 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2019-00362

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada Sylvia Copete, por cuanto no se encuentra reconocida en el asunto, ni tampoco aportó poder para ello.

De otro lado, para los fines pertinentes a que haya lugar y para un mejor proveer, se deja constancia que en la fecha se procedió a organizar el expediente digital, dado que algunos folios se encontraban en el cuaderno que no correspondía.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a008e837fb6890795dcdeac17849c83c5977ee7ff0a631337da864f68c39ae22**

Documento generado en 07/06/2023 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2019-00362

Atendiendo la comunicación procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de VILLAVICENCIO- META, infórmesele que dentro de la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes a la que hace alusión su oficio No. 0171 de abril 21 de 2023. *Secretaría oficie en dicho sentido y remítalo.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e947d838e3698bc1832201d1f0e1a663b6ba20c013f42bb9c07f5bf81b299ef9**

Documento generado en 07/06/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 03I2019-00520

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho
DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del rodante de **PLACAS OSX-I2A** (verifíquese con el memorial), denunciado como de propiedad del demandado, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Cota. **Por secretaría líbrese oficio tal sentido y remítase.**

Una vez registrada la medida en el certificado de tradición, se dispondrá sobre su
aprehensión

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2023 Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbc9f392a22d0ef4923d9399d3ae161709847ff7d5b249ee4c8f007618a1b0**

Documento generado en 07/06/2023 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 43-2016-00847

Con el fin de acceder a lo solicitado, indíquese el juzgado de origen en el cual curso el proceso donde se pretende el embargo de remanentes; aunado, verifíquese si el radicado del expediente y el juzgado informado son correctos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2023
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f22b7d2582f4018570025e54a1f89163f276f1ac9f444a79421e1f84c64482**

Documento generado en 07/06/2023 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>